CONTRATO No.	**HAC/DOP/R23FORTAFIN-020/2017**
OBRA:	**PARADOR FOTOGRAFICO DE CANDELARIA.**
LOCALIDAD:	**CANDELARIA.**
IMPORTE:	**$ 413,982.67 (SON CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)**
RAMO GENERAL:	**RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) EJERCICIO 2017.**
PROGRAMA:	**01.- PROYECTOS URBANOS, A.- AMPLIACIÓN.**
CONTRATISTA:	**C. MIGUEL ANGEL DE JESUS BENCOMO CASTRO**
FECHA DE CONTRATO:	**17 DE NOVIEMBRE DE 2017**
INICIO DE OBRA:	**21 DE NOVIEMBRE DE 2017**
TÉRMINO DE OBRA:	**20 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONTRATO No.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA REPRESENTADO POR EL **C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATANTE**", Y POR OTRA PARTE **C. MIGUEL ANGEL DE JESUS BENCOMO CASTRO** REPRESENTADA POR EL **C. MIGUEL ANGEL DE JESUS BENCOMO CASTRO** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E N D E N T E S:

PRIMERO.- De acuerdo a los programas para la realización de obras públicas, se ha considerado procedente y necesaria la ejecución de los trabajos correspondientes a este contrato, así mismo se estipula que las erogaciones que deriven del presente contrato se cubrirán con recursos de: **Programa de Fortalecimiento Financiero, perteneciente al Ramo General 23-Provisiones Salariales y Económicas en el Renglón de Desarrollo Regional para el Ejercicio fiscal 2017.**

SEGUNDO. - Que la asignación de **"EL CONTRATO"** se realizó por la modalidad de Concurso Por **Invitación por Adjudicación Directa** y dictamen de la presentación de fecha **15 de NOVIEMBRE de 2017**; con fundamento con los términos establecidos en los preceptos legales de los Artículos 38 párrafo cuarto y quinto, 39 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

D E C L A R A C I O N E S

I. **Declara "EL CONTRATANTE" por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:**

a) Que el Municipio de Candelaria, es la base de la división territorial y de la Organización Política Administrativa del Estado, de carácter público e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que el Municipio de Candelaria, pertenece al Estado de Campeche y que fue creado por Decreto Número 57, tal como fue publicado el Diecinueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, es un Municipio Libre y autónomo, tal como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 1, 2, 4, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en Vigor, y como es notorio y público es gobernado y administrado por su Ayuntamiento.

c) Que su representante legal es el **C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ**, quien cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar este contrato, tal y como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 1, 2, 4, 5, 69 fracción XII, XVI y XXII, 71, 102, 105, 151 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Que tal carácter lo acredita con la constancia de mayoría expedida a su favor, por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha Once de Junio de Dos Mil Quince, lo anterior adquiere mayor firmeza con la publicación de fecha 16 de Octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se dan a conocer los resultados del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015 para el período comprendido entre del 1º de Octubre de 2015 al 30 de Septiembre de 2018.

d) Tener su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida 1ero. de Julio S/N. Colonia Centro, C. P. 24330 en la Ciudad de Candelaria, Campeche, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MCC-980701 NU1.

e) De acuerdo a los programas municipales para la realización de obras públicas, se ha considerado procedente y necesaria la ejecución de los trabajos correspondientes a este contrato; y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"EL CONTRATANTE"** cuenta con un presupuesto a ejercer en el ejercicio fiscal correspondiente al **año 2017**, autorizado y disponible, de acuerdo con lo señalado en el oficio No. **AUT-CGE-SHCP-R23-FORTAFIN-9-17002/2017** de fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

f) El presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA", para llevar a cabo la obra pública, mediante el procedimiento de contratación de concurso Por Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, fracción I, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Para tal efecto, se celebraron los actos de presentación de propuesta técnica – económica el **día 13 de NOVIEMBRE de 2017**; y el acto en el cual "**EL CONTRATANTE**", emitió el dictamen de presentación se realizó el día **15** de **NOVIEMBRE** de **2017,** en el que se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** el presente contrato, para la realización de la obra pública objeto del mismo.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA"

a) El señor **C. MIGUEL ANGEL DE JESUS BENCOMO CASTRO**, quien se identifica con credencial de elector, debidamente emitida por el Instituto Nacional Electoral número **BNCSMG62071304H300**, declara bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad jurídica suficiente para contratar y cuenta con personal debidamente capacitado y con el nivel técnico necesario, para obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

b) Su objeto social comprende la construcción de ingeniería civil u obra pesada en general.

c) Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes **BECM620713RA6**.

d) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento, las Bases del concurso de obra y el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, (proyecto, calendario de trabajo, programa de obra y presupuestos) así como las normas técnicas y administrativas y, en general, toda la información requerida, que regula la ejecución de los trabajos, materia del presente contrato.

e) Conoce y ha inspeccionado a detalle, el sitio de ejecución de los trabajos, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que pudieran intervenir en la realización de la obra.

f) Tiene su domicilio fiscal establecido en **AVENIDA (AV.) REPUBLICA No. 60, ENTRE CALLE NICARAGUA Y CALLE BRASIL, COL. SANTA ANA, C.P. 24050 CAMPECHE, CAMPECHE,** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, del cual deberá anexar constancia a este modelo de contrato en el momento de firmar el mismo.

g) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

h) Bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 7 y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

a) Que en el presente "CONTRATO", no existe dolo, ni mala fe, ni error, ni violencia, ni enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

b) Es su voluntad celebrar el presente "**CONTRATO**" en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

c) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este "**CONTRATO**" y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria encomienda a "**EL CONTRATISTA**" y éste se obliga a realizar en el lugar designado al efecto hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificación de obra, proyectos, conceptos de trabajo, precios unitarios, anexos de este contrato, programa y presupuestos, la obra consistente en:
PARADOR FOTOGRAFICO DE CANDELARIA.

"EL CONTRATANTE" podrá en todo tiempo suprimir, suspender temporalmente, modificar parcial o totalmente los trabajos contratados no ejecutados o dar por terminados anticipadamente los contratos, por cualquier causa justificada o cuando concurran razones de interés general, sin que "**EL CONTRATISTA**" tenga derecho a reclamación o indemnización alguna, en los términos del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente contrato es por la cantidad de: **$ 356,881.61 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **$ 57,101.06 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS 06/100 M.N.)**, sumando un total de **$ 413,982.67 (SON: CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.);** todos los demás impuestos, derechos, gastos y cualquier otra erogación que se genere, serán a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 30 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día **21 del mes de noviembre de 2017**, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día **20 del mes de diciembre de 2017**, de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE:

"EL CONTRATANTE", por conducto de la Dirección de Obras Públicas, se obliga a poner a disposición de "**EL CONTRATISTA**" el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, observando tanto **"EL CONTRATANTE"** como "**EL CONTRATISTA**", las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción estén vigentes en el ámbito Federal y Local.

QUINTA.- ANTICIPOS

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato y para compra o producción de materiales y demás insumos, **"EL CONTRATANTE"** otorgará un anticipo a "**EL CONTRATISTA**", quien lo utilizará estrictamente para ello, por el 0.00% de la asignación aprobada al contrato, que asciende a la cantidad de: **$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.)**, sumando un total **de $0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).**

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Con fundamento en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en el caso de ajuste de costos, el importe del ajuste deberá afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, la amortización del anticipo se efectuará en los términos señalados en la cláusula DÉCIMA OCTAVA siguiente.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, se presentarán mensualmente a la persona que ejerza la Residencia de la Supervisión de la Obra que designe **"EL CONTRATANTE"**, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Dicha documentación será la siguiente: números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, minutas de trabajo, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.

El plazo de "**EL CONTRATISTA**" para presentar las estimaciones a la persona que ejerza la Residencia de la Supervisión de la Obra, no será mayor de **6** días naturales siguientes a la fecha de corte, que será el día último de cada mes. La Residencia de Supervisión, contará con un plazo no mayor de **15 días** naturales siguientes a la fecha de presentación de las estimaciones, para su revisión y, en su caso, autorización.

"EL CONTRATANTE" contará con un plazo no mayor de **30** días naturales para el pago de las estimaciones contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Supervisión de la Obra.

Si "EL CONTRATISTA" no presenta sus estimaciones en el plazo antes mencionado, éste deberá presentarlas en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros.

En caso de surgir diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro del plazo antes mencionado, éstas se resolverán en su caso y se incorporarán en la siguiente estimación.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en los casos en los que **"EL CONTRATANTE"** no cumpla con el pago de las estimaciones y del ajuste de costos, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos, se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de que las facturas que se presenten para el pago de estimaciones, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de elementos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, por lo que **"EL CONTRATANTE"**, tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que haya efectuado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA" y de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, éste deberá reintegrar a **"EL CONTRATANTE"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones se efectuará en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicado en el Palacio Municipal ubicado en Av. 1º. De julio S/N entre 15 y 17, Col. Centro, Candelaria, Campeche.

SÉPTIMA.- GARANTIAS

De conformidad con los artículos 48, 49 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir las garantías siguientes:

1.- DEL ANTICIPO

"EL CONTRATISTA", para efecto de garantizar la correcta inversión del monto del anticipo, otorgará a favor del Municipio de Candelaria, una fianza expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, por el 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, más el impuesto al valor agregado, que será presentada previamente a la entrega del mismo, dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiere recibido la notificación por escrito del fallo de la licitación pública.

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza de fianza dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no se procederá al diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, requiriéndose para su cancelación, la autorización previa y por escrito del Director de Obras Públicas del Municipio de Candelaria.

Dicha fianza, se rige por lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y contendrá las siguientes declaraciones expresas:

a).- Número, fecha, objeto e importe total del contrato.

b).- Deberá coincidir el importe garantizado con el monto total del anticipo.

c).- Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

d).- Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento.

e).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

f) Que la institución afianzadora acepte expresamente someterse a lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 179 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

g).- Que la presente fianza garantiza la correcta inversión del monto del anticipo que otorgó el Municipio de Candelaria.

h).- La presente garantía del anticipo, únicamente podrá ser liberada mediante escrito emitido por el Director de Obras Públicas del Municipio de Candelaria, cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado. La garantía permanecerá vigente cuando se encuentren pendientes de substanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

2.- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De conformidad a lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 91, 92 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Esta garantía se otorgará a favor del Municipio de Candelaria y deberá ser entregada por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL CONTRATANTE"** dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente esta garantía en el plazo señalado, no se podrá formalizar el presente contrato, y se procederá conforme al artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL CONTRATISTA", previo a la firma del contrato, deberá constituir una fianza expedida por institución mexicana autorizada, a favor del Municipio de Candelaria, en pesos mexicanos, por un importe del 10% del monto total del contrato.

Dicha fianza, se rige por lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y contendrá las siguientes declaraciones expresas:

a).- Número, fecha, objeto e importe total del contrato.

b).- Deberá coincidir el importe garantizado con el 10% del monto total del contrato.

c).- Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

d).- Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento.

e).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

f).- La institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 93, 94, 95, 95 Bis y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros; asimismo.

g).- La presente garantía de cumplimiento de contrato, únicamente podrá ser cancelada mediante escrito emitido por el Director de Obras Públicas del Municipio de Candelaria. La garantía permanecerá vigente aún y cuando se encuentren pendientes de substanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

h).- En caso de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la fianza, en caso de ejecución, pagará hasta el monto total garantizado.

3.- GARANTÍA DE DEFECTOS DE LOS TRABAJOS, VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.

De conformidad a lo que establecen los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 95, 96 y 97 de su Reglamento, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los trabajos ejecutados, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que una vez concluidos los trabajos y previamente a la recepción de los mismos, **"EL CONTRATISTA"**, a su elección, deberá: (I) constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos o (II) presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, (III) aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en un fideicomiso de garantía, especialmente constituido para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

"EL CONTRATISTA", en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo, quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

En caso de optar por la fianza, ésta deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor y a satisfacción del Municipio de Candelaria, regirse por lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a).- Número, fecha, objeto e importe total del contrato.

b).- Deberá coincidir el importe garantizado con el 10% del monto total ejercido.

c).- Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

d).- Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento.

e).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

f).- La institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 93, 94, 95, 95 Bis y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

g).- La presente fianza, únicamente podrá ser cancelada mediante escrito emitido por el Director de Obras Públicas del Municipio de Candelaria, en el que exprese su conformidad con los trabajos realizados. La garantía permanecerá vigente aún y cuando se encuentren pendientes de sustanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

h).- Que garantiza las responsabilidades derivadas de defectos, mala calidad de los trabajos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA", durante la realización de los trabajos motivo del contrato.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS

Cuando a partir de la presentación de las propuestas, ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando proceda, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa convenido.

De conformidad con el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, los ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos, exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

cuando ésta sea posterior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, de conformidad con el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato correspondiente, considerando que el mes de origen para su cálculo será el correspondiente al del acto de presentación y apertura de proposiciones. Este factor de actualización no se afectará por la entrega de anticipos

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran **"EL CONTRATISTA"** y o **"EL CONTRATANTE"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL CONTRATANTE" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

De conformidad con los artículos 173 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, **"EL CONTRATISTA",** dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"EL CONTRATANTE"**, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago; y **"EL CONTRATANTE",** dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda; si "**EL CONTRATANTE**" autoriza el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y de acuerdo a los artículos 178, 179 y 180 de su Reglamento, debiendo acompañarlo con la siguiente documentación:

1.- La relación de los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el Banco de México, en su caso, los índices investigados por "**EL CONTRATANTE**" los que deberán ser proporcionados a "**EL CONTRATISTA**".

2.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.

3.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento de los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustado conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

4.- El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido.

5.- El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

6.- Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "**EL CONTRATISTA**" y "**EL CONTRATANTE**", en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste.

El pago de los ajustes de costos y en su caso, del costo por financiamiento, se efectuarán de acuerdo al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

NOVENA.- RECEPCIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 164 a 165 de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

"**EL CONTRATISTA**" deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, debiendo anexar la documentación que lo soporte e incluirá una relación de estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra; "**EL CONTRATANTE**" en un plazo de 15 días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, la recepción física de los mismos se realizará en un plazo de 15 días naturales, previo cumplimiento de la lista de detalles que en conjunto realicen la Supervisión de Residencia de Obra y "**EL CONTRATISTA**", reservándose "**EL CONTRATANTE**", el derecho de reclamar por las actividades faltantes o mal ejecutadas, se levantará el acta correspondiente quedando la obra bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos se elaborará el finiquito correspondiente, procediendo conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en un plazo de 10 días naturales, de existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien cuando "**EL CONTRATISTA**" no acuda, "**EL CONTRATANTE**" comunicará el resultado a éste dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "**EL CONTRATISTA**", éste tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido ese plazo no realiza gestión alguna se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "**EL CONTRATANTE**" pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA**", el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Previo al acto de Entrega-Recepción del contrato, "**EL CONTRATISTA**" entregará la garantía de los trabajos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, prevista en la cláusula SÉPTIMA, numeral 3 de este contrato.

Independientemente de lo anterior, con fundamento en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, "**EL CONTRATANTE**" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar el acta correspondiente, en los casos que a continuación se detallan, siempre que satisfagan los requisitos que se señalen:

a) Cuando "**EL CONTRATANTE**" determine suspender los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "**EL CONTRATISTA**" el importe de los trabajos efectivamente realizados.

b) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "**EL CONTRATANTE**" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, podrá pactarse su recepción.

c) Cuando de común acuerdo "**EL CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan.

d) Cuando "**EL CONTRATANTE**" rescinda el contrato, la recepción parcial quedará a juicio del mismo y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e) cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución correspondiente.

En los casos señalados, "**EL CONTRATANTE**" procederá a recibir los trabajos de que se trata dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de verificación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente o durante la vigencia de las fianzas existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados, para con "**EL CONTRATANTE**" y a cargo de "**EL CONTRATISTA**" el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectivo con cargo a las fianzas otorgadas por "**EL CONTRATISTA**".

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE OBRA ADICIONAL Y EXTRAORDINARIA

Si durante la vigencia del contrato, "**EL CONTRATISTA**" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a "**EL CONTRATANTE**", para que éste resuelva lo conducente; "**EL CONTRATISTA**" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la Residencia de Obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en la que no sea posible esperar su autorización.

"**EL CONTRATANTE**" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, "**EL CONTRATISTA**" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción de los trabajos adicionales.

Si "**EL CONTRATISTA**" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar autorización por escrito de "**EL CONTRATANTE**", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como su **superintendente de construcción**, el cual deberá cumplir con el perfil requerido y deberá estar facultado por "**EL CONTRATISTA**", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con facultades para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. Asimismo, deberá comprobar su nivel de licenciatura en Ingeniería Civil o Arquitectura, con su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y contar con una experiencia mínima de 2 años en ejecución de obra civil en general.

Igualmente "**EL CONTRATISTA**" se obliga a que el superintendente de construcción conozca con amplitud y tenga a disposición de "**EL CONTRATANTE**" en el lugar de la obra y bajo la responsabilidad de su representante: (I) el proyecto ejecutivo, el cual incluye: conjunto de planos arquitectónicos, de ingeniería, memorias descriptivas, de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contienen la información y definen los conceptos para la construcción de la obra); (II) Normas de calidad y especificaciones de construcción; (III) catálogo de conceptos; (IV) programas de ejecución y suministros; (V) planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad; (VI) bitácoras en las que se pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenidos; y (VII) demás documentos inherentes, que se rijan y se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

"**EL CONTRATANTE**" se reserva el derecho de aceptación del superintendente de construcción, de quien podrá solicitar su remoción en cualquier tiempo, previa fundamentación y motivación; y "**EL CONTRATISTA**" tiene la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

"**EL CONTRATISTA**" como empresario y único patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones fiscales, del seguro social, INFONAVIT y otras derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en la materia de trabajo y de seguridad social. "**EL CONTRATISTA**" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "**EL CONTRATANTE**", en relación con los trabajos del contrato. Por tanto, por ningún motivo podrá considerarse a "**EL CONTRATANTE**" como patrón solidario o sustituto.

DECIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Corresponde a "**EL CONTRATISTA**" cumplir con sus obligaciones señaladas en el presente contrato y en especial, con lo siguiente:

1.- "**EL CONTRATISTA**" deberá ejecutar la obra hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, el cual incluye: conjunto de planos arquitectónicos, de ingeniería, memorias descriptivas, de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contienen la información y definen los conceptos para la construcción de la obra, las normas de construcción para el Estado de Campeche y todo lo referente a la Normatividad Mexicana e Internacional vigente y que resulte aplicable, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen y a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de

medio ambiente que rijan en el ámbito federal y estatal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

2.- "**EL CONTRATISTA**" deberá responder de los defectos y vicios ocultos en la ejecución de la obra y de los daños y perjuicios que por su inobservancia, imprudencia, falta de pericia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "**EL CONTRATANTE**", a sus bienes o derechos o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía señalada en la cláusula SÉPTIMA, numeral 3, hasta por el monto total de la misma. Sin perjuicio de que "**EL CONTRATANTE**" exija el pago de las cantidades no cubiertas de las indemnizaciones, que a su juicio correspondan por la vía respectiva y la rescisión administrativa del presente contrato.
3.- "**EL CONTRATISTA**" se obliga a no subcontratar ni ceder bajo ningún título a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "**EL CONTRATANTE**", el cual resolverá lo conducente, en un término de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro, solicitada por "**EL CONTRATISTA**", se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

4.- "**EL CONTRATISTA**" deberá considerar todos los materiales y equipos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

5.- "**EL CONTRATISTA**" deberá entregar las garantías en los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato.

6.- "**EL CONTRATISTA**" acepta que de las estimaciones que le cubra "**EL CONTRATANTE**", se le hagan las siguientes deducciones:

a).- Del importe de la estimación, el porcentaje que resulte de la aplicación del artículo 143 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, a fin de amortizar el anticipo.

b).- El 0.5% (5 al millar), del monto de los trabajos contratados que se destinará a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control de los trabajos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

c).- El 1% como aportación para obras de beneficio social.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE EL MUNICIPIO

"**EL CONTRATANTE**" se obliga a:

1.- Proporcionar el Proyecto Ejecutivo, el cual incluye: conjunto de planos arquitectónicos, de ingeniería, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contienen la información y definen los conceptos para la construcción de la obra objeto de este contrato.

2.- Cubrir el pago de los trabajos contratados y ejecutados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente instrumento.

3.- Poner a disposición de "**EL CONTRATISTA**", los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

4.- Otorgar el anticipo en los términos señalados en este instrumento.

5.- Levantar el acta de recepción y finiquito a la terminación de la obra.

6.- Hacer del conocimiento de "**EL CONTRATISTA**" el nombre de la persona que ejercerá la supervisión de la obra.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES

"**EL CONTRATANTE**", a través de la Dirección de Obras Públicas o a través de terceros, tendrá la facultad de verificar si las obras de este contrato se están ejecutando por "**EL CONTRATISTA**" de acuerdo con el programa aprobado, para la cual "**EL CONTRATANTE**" comparará periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en el entendido de que, al efectuar la comparación, la obra y suministros mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras o el importe de suministros y de la obra realmente ejecutada, es menor que el que debió realizar, "**EL CONTRATANTE**" procederá a:

a) La retención en cada estimación de la cantidad que resulte de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda

b) Si el Contratista no concluye los trabajos en la fecha programada para su terminación, por causas imputables a él, además de conservar su retención, se le aplicará una pena convencional del 0.2% (dos al millar), determinada únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, por cada día natural de demora hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de "**EL CONTRATANTE**".

c) Aplicar como sanción definitiva la retención obtenida, según el inciso a) anterior. Esta sanción puede hacerse efectiva contra la fianza de cumplimiento.

El monto de las penas convencionales en ningún caso podrá ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de que "**EL CONTRATANTE**" opte por la rescisión de contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "**EL CONTRATANTE**" no sea imputable a "**EL CONTRATISTA**".

Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y será sin perjuicio de la facultad que tiene "**EL CONTRATANTE**" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"**EL CONTRATANTE**" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento la obra contratada, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión.

En caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "**EL CONTRATANTE**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, por lo que "**EL CONTRATANTE**" avisará a "**EL CONTRATISTA**", la suspensión de los trabajos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecidos las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"**EL CONTRATANTE**" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por razones de interés general, de conformidad con los artículos 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "**EL CONTRATANTE**", o bien, no sea posible determinar el tiempo de suspensión.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por "**EL CONTRATANTE**", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de un representante de "**EL CONTRATISTA**", el acta circunstanciada del Municipio en que se encuentran los trabajos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Para el caso del anticipo, se elaborará el finiquito correspondiente y "**EL CONTRATISTA**" reintegrará a "**EL CONTRATANTE**", el importe faltante por amortizar.

"**EL CONTRATISTA**" estará obligado a devolver a "**EL CONTRATANTE**", en un plazo de 10 días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que "**EL CONTRATANTE**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL CONTRATISTA**", ésta se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y sus correlativos de su Reglamento.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", "**EL CONTRATANTE**" procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por "**EL CONTRATISTA**" para el cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además de las causas que la ley establece para la rescisión de este contrato, el mismo podrá ser rescindido por "**EL CONTRATANTE**" de pleno derecho y sin resolución judicial, en caso de que "**EL CONTRATISTA**" incurra en alguna de las siguientes causales, que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

a) Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha pactada, sin causa justificada.
b) En caso de interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "**EL CONTRATANTE**".
c) Si cede los derechos u obligaciones derivados de este contrato; o si cede los derechos de cobro sin autorización previa y por escrito de "**EL CONTRATANTE**".
d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el Supervisor.
e) El no dar cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "**EL CONTRATANTE**", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
f) En el supuesto de no cumplir oportunamente con el pago de los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral, a las que se encuentre obligado.
g) Si ingresa al procedimiento de concurso mercantil, en términos de lo establecido por la Ley de Concursos Mercantiles.
h) Si subcontrata partes de los trabajos no autorizados para cumplir con el objeto del contrato.
i) Por negarse a dar a "**EL CONTRATANTE**", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
j) Si deja de presentar estimaciones de obra ejecutada por más de 30 días naturales.
k) Si incumple con sus obligaciones fiscales, y
l) En general, si incumple con alguna de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, Bases, Procedimientos y Requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Cuando "**EL CONTRATANTE**" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a "**EL CONTRATISTA**", exponiendo las razones y fundamentos que al respecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "**EL CONTRATANTE**" resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**EL CONTRATISTA**".

Una vez notificado a "**EL CONTRATISTA**" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato por "**EL CONTRATANTE**", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de un representante de "**EL CONTRATISTA**", el acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

"**EL CONTRATISTA**" está obligado a devolver a "**EL CONTRATANTE**", en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

De conformidad con el artículo 50, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el artículo 152 de su Reglamento, para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa de este contrato, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a reintegrar a "**EL CONTRATANTE**", el saldo por amortizar del anticipo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual, se le reconocerán los

materiales objeto de los trabajos que tenga en obra o en proceso de adquisición, debidamente comprobados mediante la exhibición de los documentos correspondientes, conforme a los datos básicos de precios en licitaciones públicas, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "**EL CONTRATISTA**" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En caso de que "**EL CONTRATISTA**" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, éste se obliga a pagar a "**EL CONTRATANTE**", gastos financieros conforme a una tasa, que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán en base al saldo no amortizado y se computarán por días calendarizados desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "**EL CONTRATANTE**".

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de responsabilidad, consecuente con dicho incumplimiento relativo a la indemnización de daños y perjuicios y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

1.- Que la parte que sufra el caso de fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

2.- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, lo notifique por escrito y de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños, a las personas o bienes de la otra parte o a la sociedad en general.

3.- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

No se considerará como caso fortuito o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de los trabajos que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona, en que se ejecuten los trabajos.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"**EL CONTRATANTE**" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, no rebasen el 25% del monto o plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir, en cualquier forma, el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Tratándose de modificaciones o de cantidades adicionales, éstas se pagarán conforme a los precios unitarios pactados originalmente, tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

VIGÉSIMA PRIMERA.- BITÁCORA

La bitácora se llevará de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

"**EL CONTRATANTE**" a través de la Residencia de Obra, usará Bitácora Electrónica de Obra Pública como medio de comunicación entre ambas partes.

La bitácora deberá considerar como mínimo lo estipulado en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Las partes de obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que los integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Las discrepancias que por interpretación de cuestiones técnicas y administrativas llegaran a suscitarse durante la vigencia del presente contrato, deberán ser comunicadas por escrito a la contraparte, en un plazo de 24 horas posteriores a su detección, y se resolverán de común acuerdo por las partes en un plazo no mayor a 72 horas; mediante reunión que para tal efecto se celebrará asentando en el acta correspondiente los acuerdos tomados, sin que éstos alteren por ningún motivo el monto a pagar por la ejecución de los trabajos señalados en el presente contrato. Dicha acta deberá ser firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

"**EL CONTRATISTA**" conviene con "**EL CONTRATANTE**" en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos, informes y resultados conocidos u obtenidos de los trabajos, objeto del presente contrato, sin la autorización, expresa y por escrito de "**EL CONTRATANTE**", ya que dicha información es propiedad de este último.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento, así como a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de Campeche, por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Candelaria, Campeche a los 17 días del mes de noviembre de 2017.

POR LA CONTRATANTE
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA
C. MIGUEL ANGEL DE JESUS BENCOMO CASTRO

C. MIGUEL ANGEL DE JESUS BENCOMO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S

ARQ. ADAN LOPEZ ESCOBEDO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ING. FRANCISCO SANCHEZ RAMAYO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

C.P. CARLOS BAUTISTA PRIEGO
CONTRALOR MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN
TESORERO MUNICIPAL